

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-217
Auto Interlocutorio No 790

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, que ha formulado el señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HIDALGO** a través de apoderada por pobre frente al señor **AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- No se allega copia de la providencia o documento en el cual se fijo la cuota alimentaria a favor del entonces menor AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA y a cargo del señor FRANCISCO JAVIER HERNANEZ HIDALGO.
- No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** , que ha formulado el señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HIDALGO** a través de apoderada por pobre frente al señor **AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente a **MARÍA CAMILA ARCILA CASTAÑEDA** estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela María Delgado Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8170bb4a6522c661ea94577fd820ea89ea4699105eb0d0ce5ef6a0132a39c**

Documento generado en 20/06/2023 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>